

Resolución No 0193 del 04 de julio de 2023

“Por la cual se otorga una licencia de funcionamiento bienal al **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** para desarrollar la modalidad **Libertad Asistida/Vigilada** en la población adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley”.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL CESAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018, 8113 de 2019, 2410 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas expedidas por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamientos a las Instituciones del Sistema de Bienestar Familiar.

Que la resolución número 3899 del 8 de septiembre del 2010 y sus modificaciones, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente se estableció

que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la resolución 3899 de 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencia de funcionamiento y su procedimiento las cuales son: *13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial, 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional.*

Que la persona Jurídica **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR**, con **NIT 824006577-4** es una entidad sin ánimo de lucro de derecho eclesiásticos civil reconocida por autoridad canónica competente mediante decreto número 017 del 10 de mayo de 2004 de la Diócesis de Valledupar, Gobierno Eclesiástico en virtud del artículo IV de la Ley 20 de 1.974, con domicilio en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, cuya última reforma estatutaria fue aprobada mediante decreto 002 de 11 de enero de 2021 por Diócesis de Valledupar.

Que de conformidad al lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA y Manual Operativo de Medidas y sanciones Judicial SRPA – **Libertad Asistida/Vigilada**, en el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Cesar del ICBF se revisó y aprobó el Proyecto de Atención Institucional - PAI al **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR**.

Que el Representante Legal del **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR**, mediante oficio radicado **20234140000008002**, solicitó otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **Libertad Asistida/Vigilada** en la población adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en la Sede Administrativa y operativa ubicada en la Carrera 7 #13B-72 Sede Corazón de Jesús, Barrio Cañahuat de la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar.

Que la Dirección Regional Cesar del ICBF, mediante resolución 0135 del 04 de mayo de 2023, nombró el equipo interdisciplinario para realizar el estudio y la verificación documental para el otorgamiento, renovación o negación de Licencias de Funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar que presta servicio de Protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes.

Que, de acuerdo con la labor realizada por el equipo de profesionales designado por la Dirección Regional y de acuerdo con la visita de verificación y revisión documental realizada

al material aportado por el **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR**, se expidieron conceptos legal, técnico, salud y nutrición, administrativo y financiero de cumplimiento.

Que el Comité Técnico para Casos Especiales de Licencia de Funcionamiento aprobó mediante **Acta No. 27 del 26 de junio de 2023**, que en la misma sede del **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** desarrolle las modalidades de Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de justicia, Apoyo Post institucional, Libertad Asistida/Vigilada, Prestación de Servicios Sociales a la Comunidad, concluyéndose que la entidad cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar para estas modalidades, asimismo, aprobó la mezcla de modalidades y/o poblaciones.

Que se verificó en la base de datos y se estableció que a la fecha el **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL** no ha sido sancionada ni se encuentra en curso en un proceso sancionatorio derivado de la Inspección, vigilancia y control competencia de ICBF.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de la Regional Cesar del ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento bienal al **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR**, identificado con **NIT 824006577-4**, ubicado en la sede Administrativa y sede operativa ubicada en la Carrera 7 # 13B-72 Sede Corazón de Jesús, Barrio Cañahuat de la Ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, por cumplir con los componentes legal, técnico, salud y nutrición, administrativo y financiero, para desarrollar la modalidad **Libertad Asistida/Vigilada** en la población adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, con una capacidad instalada N/A.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la sede operativa de esta institución, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO : Notificar por intermedio del grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, la presente resolución al Representante Legal en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de reposición ante

esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



DIANA MARGARITA RIVERA RINCONES
DIRECTORA (E) REGIONAL CESAR ICBF

Control de Legalidad: Yolena Villero Aroca. *YV*
Proyectó: José Angarita Manosalva. *J.*

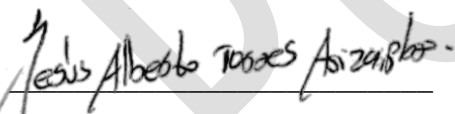
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valledupar, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), notifiqué personalmente al señor(a) **JESÚS ALBERTO TORRES ARIZA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 84.101.751 expedida en el municipio de Urumita, departamento de la Guajira, en calidad de representante legal de la entidad **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** identificado con NIT. 824006577-4, el contenido de la resolución No. **0193 del 04 de julio de 2023**, proferida por la Dirección Regional Cesar del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por la cual se otorga una licencia de funcionamiento bienal para desarrollar la modalidad Libertad Asistida/Vigilada en la población adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

Al notificar le entregué gratuitamente copia de la citada resolución, asimismo manifestó que renuncia a los términos de ejecutoria. En constancia se firma:

El notificado:

El que Notifica:



JESÚS ALBERTO TORRES ARIZA
C.C. 84.101.751



JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA
C.C. 1.065.611.172

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 0193 del 04 de julio de 2023

En Valledupar a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al representante legal del **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** identificado con NIT. 824006577-4, el contenido de la resolución No. **0193 del 04 de julio de 2023**, proferida por la Dirección Regional, quien fue notificada personalmente a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), por la cual se otorga una licencia de funcionamiento bienal para desarrollar la modalidad Libertad Asistida/Vigilada en la población adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).**

YOLENA CAROLINA VILLERO A.

YOLENA CAROLINA VILLERO AROCA

Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar